



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°:

Asunción,

VISTO: El expediente y otros, del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ INFORME DCI N° DEL REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES SETIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE/2011”**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° del, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales setiembre, octubre y diciembre de 2011 del contribuyente, puntualmente en cuanto a la declaración efectuada en el campo 109 *“Retenciones computables por operaciones gravadas al 10% y al 5% o tarifa social para Entidad del Estado”* del formulario N° 120 y se le requirió la presentación de los comprobantes de retención y la planilla detallada de la composición de lo declarado en dicho campo, los cuales fueron presentados.

Según el Informe DCI N° del, los auditores comprobaron que el contribuyente utilizó en el periodo fiscal octubre/2011 retenciones que le fueron practicadas en el periodo fiscal setiembre/2011; y en el periodo fiscal diciembre/2011 utilizó retenciones que le fueron practicadas en noviembre/2011, en infracción a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G 18.913.388 (Guaraníes diez y ocho millones novecientos trece mil trescientos ochenta y ocho)**, suma que incluye el IVA General del periodo fiscal octubre/2011; y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del 100% del impuesto no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención de conformidad al numeral 1 inc. c) de la RG N° 07/2013, por no ajustar a las formas y condiciones establecidas por la Administración Tributaria los libros, archivos y registros, todo ello conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Impuesto	Multa 100%	Total
IVA General	oct-11	8.871.694	8.871.694	17.743.388
Contravención				1.170.000
TOTAL GENERAL				18.913.388

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación; el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el JI N° del, debidamente notificado el, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El contribuyente presentó escrito de descargo y manifestó que procedió a rectificar sus DDJJ formulario N° 120 de los periodos setiembre, octubre, noviembre y diciembre/2011, adecuando los montos declarados en el campo 109 conforme a la fecha de expedición de comprobantes de retención. Negó haber cometido alguna infracción o acción dolosa con el fin de disminuir los saldos a favor del Fisco, o haber violado las disposiciones legales o reglamentarias que establecen deberes formales, así como la comisión de actos tendientes a obstaculizar las tareas de determinación, por lo que manifestó que no corresponde las sanciones aplicadas.

En base a lo expuesto, mediante dictamen N° del, el DSR concluyó que de las verificaciones realizadas no ha surgido impuesto que ingresar a favor del Fisco y que al actuar del contribuyente le corresponde solo una infracción de carácter formal, debido a que confrontó los montos declarados en las declaraciones juradas rectificativas con los comprobantes de retención presentados por el mismo durante el procedimiento de control y no observó diferencias, conforme al siguiente detalle:

Periodo	Importe s/ Comprobantes de retención	Importe s/ DDJJ rectificativa camp. 109	Diferencia
septiembre	49.626.375	49.626.375	0
octubre	1.835.785	1.835.785	0
diciembre	19.351.916	19.351.916	0



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°

Respecto a los comprobantes de retención correspondientes al mes de septiembre declarado en el mes de octubre que fueron impugnados por los auditores, el DSR realizó el seguimiento de dichos comprobantes y constató que las retenciones sí fueron realizadas, según comprobantes de retención presentado por el contribuyente durante el proceso de verificación y que los documentos de respaldo reúnen los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley N° 125/91, por lo que concluyó que dichas impugnaciones no corresponden ya que en las declaraciones juradas rectificativas el contribuyente consignó las retenciones según la fecha en que se expidieron los respectivos comprobantes de retención.

Así mismo, el DSR realizó el seguimiento a los montos declarados en el rubro 7 del formulario N° 120 de las declaraciones juradas rectificativas y comprobó que el contribuyente procedió a registrar los montos verificados por la auditora en los periodos setiembre, octubre y diciembre/2011, por lo que confirmó que los ajustes efectuados fueron realizados conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 125/91.

En cuanto a la aplicación de la sanción por contravención sugerida por los auditores, el DSR señaló que corresponde la aplicación de la multa prevista en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, por no ajustar a las formas y condiciones establecidas por la Administración Tributaria los libros, archivos y registros, en infracción a lo establecido en el artículo 192 de la Ley N° 125/91 y el artículo 1 inc. b) de la Resolución General N° 07/13.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe DCI N° del, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- ART. 1º** **SANCIONAR** al contribuyente, con **RUC** con la aplicación de una multa por contravención establecida en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley y el artículo 1 inc. b) de la Resolución General N° 07/13.
- ART. 2º** **DISPONER** la percepción de parte del contribuyente de la suma de **G 1.170.000 (Guaraníes un millón ciento setenta mil)**, en concepto de multa por contravención.
- ART. 3º** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponda a la multa determinada.
- ART. 4º** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA